

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y 6 céntimos años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.582.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Epila, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida "Dehesa Nueva", señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la partida "Dehesa Nueva", y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 234, 235 y 237 del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 1583.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Ainzón, en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa el casco de la población, como zona infecta las citadas porquerizas, y zona de inmunización el citado casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 267 y 268, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 27 de marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 1.562.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

ELECTRICIDAD.

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para establecer una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión a 3.000 voltios, que, derivando de la en proyecto de Utebo-Casetas a la Venta del Olivar, termine en una caseta de transformación instalada por el Ramo de Guerra en la Torre del Abejar, acompañando a dicha instancia memoria, planos y presupuesto de la obra que pretende llevar a cabo;

Resultando que dada a la pretensión de "Eléctricas Reunidas" la publicación debida, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Diputación Provincial, la Jefatura Provincial de Industria y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto cada informante las condiciones que, según su peculiar servicio, respectivamente les corresponde;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente, entendiéndose que procede acceder a lo solicitado por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones legales vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, que no se ha formulado reclamación alguna y que se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea a una sola provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros-Jefes confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la S. A. "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión a 3.000 voltios y dispuestos todos los elementos, para que en su día pueda elevarse a 16.000 voltios, derivándose de la de Utebo-Venta del Olivar de la misma Sociedad y termine en una caseta de transformación en la Torre del Abejar, para el suministro a las instalaciones que en la misma existen, y además se le autoriza para el establecimiento de la mencionada caseta de transformación y para los cruces con la carretera nacional de Logroño a Zaragoza, en su Km. 151 Hm. 5, y con los caminos de herederos a varias fincas y con dos líneas telefónicas.

Se declaran de utilidad pública las obras, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular, cuyos propietarios figuran en la relación nominal publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al 6 de octubre de 1938.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero industrial D. Enrique Grasset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según su importancia, cuyas modificaciones, con sus fechas de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919,

y por consiguiente los postes de los vanos superiores a 40 metros se empotrarán menos en el terreno o se colocarán postes de mayor longitud que los corrientes.

Cuarta. Las obras darán principio en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y quedarán terminadas en el de seis meses, contados también a partir de aquella fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará, mediante la presentación del correspondiente resguardo, ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de haber ingresado en su día y a disposición de aquélla, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 62'35 pesetas a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de obras, que afectan a dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de esta capital, donde se desarrollan las obras, y de la Jefatura de Obras Públicas, en la que se haga constar que con las mismas no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en el acta de recepción.

Sexta. Los cruces con la carretera de Logroño a Zaragoza en su Km. 151 Hm. 5, así como los distintos caminos y líneas telefónicas, se efectuarán con arreglo al proyecto y a lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Séptima. Una vez terminadas las obras serán reconocidas y recibidas por la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con asistencia de la Sociedad concesionaria, de cuyo acto se levantará la oportuna acta, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en su expediente y el otro se entregará al concesionario.

Octava. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y del reconocimiento general al quedar terminadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, que los abonará en la cuantía y forma determinada por las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Novena. El concesionario solicitará del Servicio Nacional de Industria, de conformidad con el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, la exención de pruebas de aislamiento.

En su lugar se presentarán en la Delegación de Industria, antes de la puesta en marcha, los modelos-tipos de aisladores debidamente precintados, cuyo uso haya sido autorizado por el Servicio Nacional de Industria como resultados de los ensayos practicados a consecuencia de la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

Se presentarán asimismo en la Delegación de Industria los documentos justificativos del resultado de las pruebas de rigidez dieléctrica que se hayan efectuado bajo la inspección del Servicio Nacional de Industria.

Décima. Antes de poner en servicio las obras, se confrontarán sobre el terreno los modelos-tipos aisladores a que se refiere la cláusula anterior, comprobándose la identidad de los aislamientos de la línea, con lo que resulte de los modelos y documentación referida. Además se reconocerán los elementos de la línea restantes que afecten a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones que previenen los Regla-

mentos de Instalaciones Eléctricas y de Instalaciones Eléctricas Receptoras, particularmente en lo referente a protecciones contra sobretensiones producidas por fenómenos atmosféricos, estaciones de transformación y seccionamiento.

Undécima. a) Se levantará un acta, por triplicado, suscrita por el Ingeniero-Jefe de Industria y representante autorizado de la Empresa, donde hará constar el resultado del reconocimiento.

b) Si éste fuera satisfactorio, se entenderá concedida, sin más trámites que la autorización, para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale, todo lo cual se hará constar en el acto para su cumplimiento por parte de la Empresa o recurso de alzada en caso de disconformidad.

Duodécima. La explotación de la línea, bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones siguientes: (Real Orden de 21 de enero de 1920 y Decretos de 5 de diciembre de 1933 y 19 de febrero de 1934).

Décimatercera. De acuerdo con las prescripciones vigentes y cumplidas las anteriores, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro de la Industria.

Décimacuarta. Antes de la explotación de la línea, la Sociedad concesionaria deberá entregar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por duplicado, el esquema de conexiones y el Reglamento del servicio, para que, previo informe de la Delegación de Industria, se autorice por aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y con la Ley de 20 de mayo de 1932.

Décimaquinta. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicadas, a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para el uso de tales atribuciones.

Décimasexta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas de 23 de abril de 1877.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 26 de marzo de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

TAUSTE

Núm. 1.551.

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se anuncia la provisión de las plazas de funcionarios municipales que a continuación se reseñan:

Dos plazas de Auxiliares administrativos, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafa, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Dos plazas de Guardias urbanos, con el haber anual de 2.928 pesetas.

Una plaza de Alguacil municipal, con el haber anual de 2.196 pesetas.

Dos plazas de Serenos municipales, con el haber anual de 2.196 pesetas.

Una plaza de Encargado del Matadero, con el haber anual de 2.379 pesetas.

Una plaza de Cabo de Guardas de campo, con el haber anual de 3.928 pesetas.

Seis plazas de Guarda de campo, con el haber anual de 2.562 pesetas.

Una plaza de Guarda montero, con el haber anual de 2.562 pesetas.

Tres plazas de barrenderos municipales, con el haber anual de 2.013 pesetas.

Las plazas de Alguacil y Encargado del Matadero llevan anejo el derecho de casa-habitación, agua y luz.

Las tres primeras plazas de Auxiliares administrativos se reservan: una, al turno de caballeros mutilados; otra, al de Oficiales provisionales o de complemento, y otra, al de excombatientes no Oficiales.

Si no se presentaran solicitantes bastantes para alguno de los turnos, se correrán a los demás, en el orden siguiente: turno excautivos, huérfanos de víctimas de la guerra y turno libre.

La provisión de estas tres plazas será por oposición, a la que podrán concurrir quienes se encuentren en los casos antes mencionados y cuenten con 18 años cumplidos y no excedan de 35.

Las diecisiete plazas siguientes de empleados subalternos, se reservan a los turnos que se detallan: cuatro, al de Oficiales provisionales o de complemento; cuatro, al de excombatientes sin categoría de Oficial; tres, al de ex-cautivos; dos, al de huérfanos de víctimas de la guerra, y cuatro, al turno libre. (Al turno de mutilados no se reservan plazas de subalternos por haber ya colocado en este Ayuntamiento cuatro de ellos, quedando cubierto totalmente el cupo).

Si no se presentasen solicitantes bastantes a cada turno, se correrán a los demás.

Para prover estas plazas se guardarán las siguientes normas:

Por concurso. — Entre los que sepan leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas, para las de Guardas de campo, Guarda montero y barrenderos.

Por examen de aptitud. — Para los Guardias urbanos, Alguacil, Serenos municipales, Encargado del Matadero y Cabo de Guardas.

Por oposición sin título. — Para las de Auxiliares administrativos y mecanógrafa.

Los de concurso, probarán saber leer y escribir y las operaciones aritméticas señaladas.

Los de examen de aptitud realizarán un ejercicio escrito que versará sobre escritura al dictado y resolución de un problema de los sacados a suerte; otro oral, en el que contestará a dos preguntas de los temas aprobados por el Ayuntamiento, y otro práctico, sobre las funciones de cada plaza.

Los de oposición regirá lo referente al programa inserto en el "B. O. del Estado" de fecha 9 de noviembre de 1939, en su primera disposición adicional, mediante la disertación de dos temas sacados a suerte, resolver operaciones elementales de

contabilidad y tramitación de un documento sencillo de referencia municipal; más los aspirantes a la de Auxiliar mecanógrafa, las pruebas de aptitud de escritura a máquina y velocidad máxima de pulsaciones. Los aspirantes femeninos a estas plazas deberán presentar haber cumplido o estar cumpliendo el Servicio Social de la Mujer, o estar exentos de él.

Las instancias deberán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días naturales siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado de buena conducta.
- c) Certificado de antecedentes penales.
- d) Certificado de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.
- e) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento nacional.
- f) Los que crean necesarios aportar de méritos, servicios, títulos profesionales, etc.

Los concursos y exámenes tendrán lugar en este Ayuntamiento ante el Tribunal que se designe, y en los días y horas que se anunciará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial. Como asimismo los ejercicios de oposición, transcurridos tres meses desde la fecha de la convocatoria.

Las preferencias para los nombramientos serán las que señala la repetida Orden de 30 de octubre de 1939, y en el de turno libre se tendrán en cuenta los méritos de carácter cultural, servicios prestados en Corporaciones, y, muy especialmente, la adhesión al Movimiento y cooperación al mismo.

Los caballeros mutilados podrán dirigir sus instancias al Presidente de la Comisión Local o Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Tauste, 23 de marzo de 1940. — El Alcalde, Joaquín López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.590.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Belchite;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de concurso contrario de acreedores promovidos por D.^a Lucía Lahoz Río, por sí y en representación de su hijo menor D. Francisco Royo Lahoz, y D.^a Isabel Royo Lahoz, representada por su esposo, D. Simeón Baquero Gadea, vecinos de Moyuela, y en providencia de fecha de hoy se ha acordado la publicación del presente convocando a Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndico que reemplace al fallecido, y graduación de créditos, lo cual tendrá lugar a las once horas del día 27 del próximo mes de abril en la sala-audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Belchite a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta. — Salvador Salas. — El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 1.595.

AYAMONTE

D. Cipriano Carrasco Sáenz, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 141 de 1935 se sigue sumario contra Angel Rodríguez y Rodríguez, vecino de Isla Cristina y remitente de pescados, por el delito de estafa, sumario que fué mandado reproducir por la Audiencia Provincial de Huelva, y en proveído de esta fecha, y en atención a no poderse terminar, por las diligencias practicadas quién sea el perjudicado José Herrero Lainez y otro, ni tampoco donde tenga su domicilio, ni recordarlo por último el Angel Rodríguez, he acordado publicar el presente edicto o requisitoria en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Zaragoza y Huelva, llamando a dichos perjudicados, que deben ser vecinos de Madrid, Zaragoza o Isla Cristina, a fin de que inmediatamente se personen ante este Juzgado y declaren a tenor del hecho sus circunstancias y autores y faciliten todos aquellos datos o antecedentes que puedan servir de base para la reproducción del sumario, pue así se está haciendo por orden de la Superioridad.

Dado en la ciudad de Ayamonte a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta. — Cipriano Carrasco. — El Secretario accidental, Antonio Borjano.

Núm. 1.593.

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 30 de abril próximo, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado la segunda subasta de los bienes embargados a Aniceto Cascán García y Domingo Giménez Pérez, vecinos de Añón de Moncayo, a virtud de expediente de la Jefatura de la 6.^a División Hidrológico-Forestal, con arreglo a las condiciones fijadas para la primera, que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de febrero último, rectificado por edicto inserto en el de 1.^o de marzo actual, con rebaja de un 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera subasta.

Dado en Tarazona a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta. — Antonio Cano Sañudo. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.587.

«Farmacéutica Aragonesa».

Sociedad Anónima.

Se convoca a Junta general ordinaria y extraordinaria de señores accionistas para el día 30 del que cursa, en nuestro domicilio social, Coso, núms. 43 y 45.

Será objeto de la ordinaria el examen y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1939, y de la extraordinaria el aumento de capital y suscripción de nuevas acciones.

La Junta general ordinaria deberá constituirse a las once de la mañana de dicho día 30 de abril, y la extraordinaria inmediatamente después de terminada la anterior.

Los señores accionistas que deseen asistir a dichas Juntas o estar representados en ellas, deberán ejercitar su derecho de acuerdo con las prescripciones de nuestros Estatutos.

Zaragoza, abril de 1940. — Por acuerdo del Consejo: El Gerente, A. López Carrascón.